

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.135

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE la provincia de Pastaza con su gran extensión territorial y la insuficiencia económico-administrativo de sus escasos dos cantones, ocasionan grandes dificultades para el normal desarrollo y progreso integral de la provincia;
- QUE la revisión de la división territorial de Pastaza permitirá la incorporación al desarrollo socio-económico de extensas zonas marginales y actualmente sin visas de desarrollo; y,
- QUE es obligación del Estado atender los requerimientos y aspiraciones de los pueblos.

En uso de las atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON SANTA CLARA

- Art. 1.- Créase el cantón Santa Clara en la provincia de Pastaza, cuya cabecera cantonal será la ciudad de Santa Clara.
- Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá la parroquia de Santa Clara.
- Art. 3.- Los límites del cantón Santa Clara serán los mismos que corresponden a los de la parroquia Santa Clara y son los siguientes:

AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la afluencia del río Piatua Blanco en el Piatua, el curso del último río indicado aguas abajo, hasta la afluencia en el río Anzú, punto No. 2; de ésta afluencia, el curso del río Anzú, aguas abajo, hasta la afluencia del río Cashayacu en el punto No. 3; de esta afluencia, el curso del río Cashayacu, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Santa Rosa en el punto No. 4; de esta afluencia el último estero señalado, aguas arriba y en corto trecho hasta su cruce con la carretera Puyo-Tena en el punto No. 5, ubicado a 2,15 Km. al Norte del recinto San Jorge; de este cruce, una alineación al Sur Este, hasta la confluencia de los formadores Septentrional y Meridional del río Sarzayacu en el punto No. 6; de dicha confluencia el curso del formador Septentrional señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 7; de dichos orígenes, el paralelo geográfico al Este hasta intersectar el curso

*Cum*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

del río Pinlloyacu en el punto No. 8; de dicha intersección el curso del río Pinlloyacu, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Puní, en el punto No. 9; de esta afluencia, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta un punto ubicado a la misma latitud geográfica de las nacientes del estero Cotona Chico en el punto No. 10; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta las nacientes del estero Cotona Chico en el punto No. 11; de dichas nacientes, el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cotona en el punto No. 12;

AL ESTE: Del punto No. 12, el curso del río Cotona, aguas arriba, hasta el punto No. 13, ubicado a la misma longitud de la afluencia del río Vinillo Chico en el río Arajuno; de este punto, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar la última afluencia indicada en el punto No. 14; de dicha afluencia, el curso del río Arajuno, aguas arriba, hasta la afluencia del río Shanca Arajuno, en el punto No. 15;

AL SUR: Del punto No. 15; el curso del río Shanca Arajuno, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Mariscal en el punto No. 16; de esta afluencia, el curso del estero Mariscal, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores Septentrional y Meridional, en el punto No. 17; de dicha confluencia, el curso del formador meridional referido, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 18; de estos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, que intersecta la carretera Puyo-Tena, aproximadamente a 150 m. al Sur de la finca San Isidro, hasta la confluencia de los formadores del río Un Dios, en el punto No. 19; de esta confluencia una alineación al Nor-Oeste, hasta la afluencia del estero Santa Marianita en el río Llandía, punto No. 20; de esta afluencia, el curso del estero Santa Marianita, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 21, junto al cerro Sin Nombre de cota 1.142 m.; de estos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, hasta el punto No. 22, donde se encuentran las nacientes del formador Occidental del estero Jesús del Gran Poder; de estas nacientes, el último formador referido, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Oriental del estero Jesús del Gran Poder, en el punto No. 23; de esta confluencia, el curso del Estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Anzú en el punto No. 24;

AL OESTE: Del punto No. 24, el curso del río Anzú, aguas abajo, hasta la afluencia del río Chaluyacu en el punto No. 25; de dicha afluencia, una alineación al Nor-Oeste, hasta la afluencia del río Piatúa Blanco en el río Piatúa, en el punto No. 1.

Forma parte de la presente descripción de límites, el cuadro de coordenadas geográficas de las unidades de linderación que consta a continuación:

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

PUNTO	LONGITUD OCCIDENTAL	LATITUD SUR
1	77° 57' 51"	1° 12' 51"
2	77° 52' 51"	1° 14' 07"
3	77° 52' 33"	1° 11' 47"
4	77° 52' 23"	1° 12' 07"
5	77° 52' 22"	1° 12' 08"
6	77° 51' 00"	1° 12' 12"
7	77° 50' 21"	1° 12' 48"
8	77° 49' 44"	1° 12' 48"
9	77° 48' 05"	1° 11' 51"
10	77° 45' 49"	1° 10' 29"
11	77° 45' 07"	1° 10' 29"
12	77° 43' 43"	1° 09' 35"
13	77° 47' 11"	1° 15' 04"
14	77° 47' 11"	1° 16' 25"
15	77° 49' 05"	1° 21' 00"
16	77° 54' 19"	1° 21' 35"
17	77° 54' 37"	1° 21' 26"
18	77° 55' 13"	1° 21' 13"
19	77° 56' 06"	1° 20' 42"
20	77° 56' 14"	1° 19' 49"
21	77° 57' 26"	1° 19' 21"
22	77° 57' 37"	1° 19' 19"
23	77° 57' 01"	1° 18' 48"
24	77° 58' 02"	1° 17' 24"
25	77° 57' 32"	1° 16' 15"



Art. 4.- El nuevo Cantón percibirá las asignaciones que por Ley beneficia a los cantones y las especiales que le corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La administración del nuevo cantón Santa Clara en la provincia de Pastaza, en lo que al régimen municipal concierne seguirá a cargo del Municipio de Pastaza, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Santa Clara.

SEGUNDA: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para Presidente del Concejo y concejales del Municipio de Santa Clara, de conformidad con la Ley.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


*[Handwritten signature]*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 4 -

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas,  
a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

  
Dr. Manuel Salgado Tamayo  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENC.

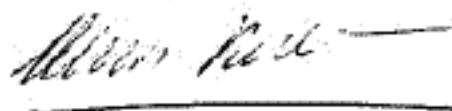
  
Dr. Eduardo Brito Mieles  
SECRETARIO GENERAL

rtg.

ARCHIVO

ALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA